



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por las partes, de terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas decretadas. De igual forma se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni existen títulos judiciales pendientes por pago.
Cartago, Valle del Cauca, abril 28 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, mayo dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2017-00544-00**
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (GARANTÍA PRENDARIA)
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARLÓN BERNARDO RENDÓN HERNÁNDEZ
Auto N°: 1216

La solicitud presentada por la parte actora se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía con garantía prendaria promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARLÓN BERNARDO RENDÓN HERNÁNDEZ CC. 16232058, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Disponer levantamiento del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta la entidad BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor MARLON RENDON HERNANDEZ, bajo el radicado 2020-00083-00, que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Cartago, Valle.

Para que la medida comunicada por oficio N° 651 de abril 9/2021, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, a fin de que cancelen el embargo decretado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

TERCERO: DISPONER el levantamiento de embargo objeto del gravamen, automóvil identificado con placas UER283 de la secretaría de Transito y Transporte de Manizales, Caldas.

Para que la medida comunicada por oficio N° 3567 de octubre 10/2011, quede sin vigencia, librese por secretaría un nuevo oficio con destino a la secretaría de Transito y Transporte de Manizales, Caldas, a fin de que cancelen el embargo decretado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

QUINTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez